



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME Nº 003-2015-MTPE/2/14.1

Para:

Juan Carlos Gutiérrez Azabache

Director General de Trabajo

De:

Renato Sarzo Tamayo

Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha:

19 de enero de 2015

Asunto:

Consulta referida al Decreto Supremo Nº 015 20

Referencia: H.R. 3154-2015-EXT

I. **ANTECEDENTES**



Mediante el documento de la Referencia, el Sindicato de Pescadores del Puerto de Chimbote "José Olaya Balandra" y el Sindicato Único de Capitanes Patrones y Oficiales de Pesca del Perú (en adelante, los Sindicatos) comunican al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que determinada entidad bancaria vendría aplicando una interpretación errónea del Decreto Supremo Nº 015-2014-TR, que autoriza al trabajador pescador a efectuar retiros adicionales con cargo a la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, el DS 015-2014).

Los Sindicatos indican que la referida entidad bancaria, para efectos de los retiros parciales autorizados por el DS 015-2014, "(...) contabiliza los retiros hechos con anterioridad a la norma publicada (...)". En tal sentido, solicitan se les alcance la interpretación correcta de la norma toda vez que se vienen generando inconvenientes a nivel nacional.

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, esta Dirección cuenta con la función de emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo, lo que implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre materias comprendidas en la legislación laboral.

II. **ANÁLISIS**

La Compensación por Tiempo de Servicios y su regulación especial para 1. el trabajador pescador

De acuerdo al artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo 001-97-TR (en adelante, TUO de la Ley de CTS) la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS) es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

El TUO de la Ley de CTS establece reglas generales con relación a las remuneraciones computables para el cálculo del beneficio, los depósitos semestrales a cargo del empleador, retiros parciales autorizados e intangibilidad de la CTS, entre otros aspectos.

Asimismo, la norma reconoce la existencia de regímenes especiales para el otorgamiento de la CTS en determinados sectores o grupos de trabajadores. En efecto, el artículo 6° de la referida norma señala lo siguiente:

"Artículo 6.- (...)

Los trabajadores sujetos a reglmenes especiales de compensación por tiempo de servicios, tales como construcción civil, pescadores, artistas, trabajadores del hogar y casos análogos, continúan regidos por sus propias normas.

En lo que concierne al sector de pesca, es de aplicación el Decreto Supremo N° 014-2004-TR, publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2004, que regula el pago de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores, en sus diversas modalidades, cuya supervisión a la fecha de entrada en vigor de la norma correspondía a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador de conformidad con su Estatuto.



En esa línea, el Decreto Supremo N° 014-2004-TR establece reglas especiales para la CTS correspondiente al trabajador pescador en atención a las particularidades presentes en el desempeño de su actividad. Sobre el particular, el tercer párrafo del artículo 5º de la citada norma prevé una regulación especial para los retiros parciales de libre disposición:

*Artículo 5,- Percepción de los Beneficios Compensatorios y Sociales (...)

El trabajador podrá efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito de Compensación por Tiempo de Servicios e intereses acumulados, siempre que no excedan del 50% de éstos. En ningún caso los retiros podrán exceder en su conjunto del 50% del total de la Compensación por Tiempo de Servicios depositeda y sus intereses computada desde el inicio de los depósitos. El cálculo se efectuará a la fecha en que el trabajador solicite a la institución bancaria respectiva el retiro parcial" (subrayado agregado).

Como puede apreciarse, en materia de CTS, existe una normatividad especial que tiene como ámbito de aplicación a los trabajadores pescadores en sus diversas modalidades cuyos beneficios estaban supervisados anteriormente por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

 La autorización de retiro de depósitos de CTS establecida por el DS 015-2014

Comentado el marco normativo aplicable al beneficio de CTS correspondiente al trabajador pescador y, de manera específica, a los retiros parciales de libre disposición de los que puede hacer uso, pasamos a comentar la regulación e implicancias del artículo 1 del DS 015-2014.

Dicha disposición indica expresamente lo siguiente:





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Artículo 1.- Disponibilidad temporal de la Compensación por Tiempo de Servicios de los Trabajadores Pescadores comprendidos en los alcances del Decreto Supremo Nº 014-2004-TR

Hasta el 31 de julio de 2015, autorizase a los trabajadores pescadores comprendidos en los alcances del Decreto Supremo Nº 014-2004-TR a disponer libremente del 90% de los depósitos e intereses acumulados de la Compensación por Tiempo de Servicios que se encuentran en las entidades financieras a la fecha de disposición".

Como se observa, la norma citada habilita temporalmente al trabajador pescador a disponer libremente de un mayor porcentaje de los depósitos e intereses acumulados en su cuenta de CTS; ello en atención a la especial situación de prolongada inactividad que presenta la pesca de una importante especie hidrobiológica en el país que ha originado que los trabajadores de este sector no desempeñen labores efectivas¹.

Ahora bien, atendiendo a que el DS 015-2014 toma como punto de partida el Decreto Supremo Nº 014-2004-TR, somos de la opinión que estas normas que autorizan el retiro excepcional de la CTS del trabajador pescador deben ser interpretadas considerando la finalidad previsional de este beneficio (cubrir las contingencias del cese del trabajador en el empleo); el cual además traduce un mandato constitucional de acceso pleno a la seguridad social.



Conforme a ello, entendemos que la referencia del DS 015-2014 a "los depósitos e intereses acumulados" implica considerar el total de los depósitos (abonos) realizados a lo largo del tiempo en la cuenta de CTS del trabajador pescador, así como de los intereses que dichos depósitos generaron desde el inicio. En tal sentido, el porcentaje de 90% se aplicaría respecto de la suma de ambos conceptos, lo que determinará inicialmente el monto máximo correspondiente a los retiros parciales durante la vigencia del DS 015-2014.²

No obstante, conforme a la consulta alcanzada por los Sindicatos, surge una duda respecto de si, durante la vigencia del DS 015-2014³, la entidad depositaria de la CTS del trabajador pescador debe tener en consideración (esto es, restar del 90% posible de retirar transitoriamente) los montos retirados por éste con anterioridad a la entrada en vigencia del DS 015-2014, a efectos de determinar la suma que finalmente puede ser retirada en la actualidad en aplicación de la citada norma.

Sobre este punto, aparecen dos posibilidades de interpretación. Una primera consiste en considerar que sí correspondería restar los montos de los retiros parciales liberados

¹ Sobre el particular, es de tener presente que el tercer considerando del DS 015-2014 hace referencia a los informes técnicos del Instituto de Mar del Perú – IMARPE en los que se recomienda mantener suspendidas las actividades extractivas de los recursos hidrobiológicos en la región norte – centro y en la región sur atendiendo a los factores ambientales, la cantidad disponible de biomasa, las condiciones oceanográficas, entre otros. Es así que el quinto y sexto considerando señalan que ante la imposibilidad de dar início a una nueva temporada de pesca, surge el propósito de "(...) salvaguardar los derechos de los trabajadores pescadores, por la falta de actividad extractiva", para lo cual "(...) resulta necesario dictar medidas a fin de mitigar el impacto socioeconómico y dinamizar la economía".

² Por el contrario, no consideramos apropiado entender que el porcentaje de 90% a que se refiere la norma bajo comentario se aplica respecto del saldo total de la cuenta correspondiente al beneficio de CTS de cada trabajador sin limitación alguna, ya que ello iría en contra de la finalidad que cumple este beneficio a favor de los trabajadores pescadores.

³ El DS 015-2014, publicado en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 2014, entró en vigencia el 22 de diciembre de dicho año y, conforme a su artículo 1, regirá hasta el 31 de julio de 2015.



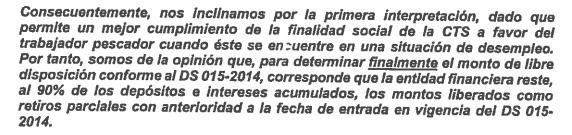


"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

a lo largo del tiempo y con anterioridad por el trabajador pescador de su cuenta de CTS. La segunda posible interpretación indicaría que no corresponde descontar los montos de los retiros parciales anteriores.

Al respecto, consideramos que la primera interpretación permitiría optimizar de mejor manera la función social de la CTS puesto que garantizaría que el trabajador cuente con un mejor respaldo económico al momento de cesar en sus actividades; lo cual responde a la finalidad principal establecida legalmente para este beneficio. De asumirse la segunda opción, podría reducirse en gran medida el fondo acumulado de la CTS, de forma que, al momento de producirse la contingencia prevista por la ley, el trabajador se encontraría en una situación de desamparo.

Estas posiciones son explicadas a través de un ejemplo. Considérese el caso de un trabajador pescador que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del DS 015-2014, contaba con S/. 1,000.00 acumulados en su cuenta por concepto de depósitos e intereses, siendo que éste dispuso de S/. 100.00 en el mes de octubre de 2014 como retiro parcial. En tal sentido, corresponde preguntarse ¿cuál será el monto máximo que podría liberar como retiro(s) parcial(es) una vez entrado en vigencia el DS 015-2014? Como presupuesto, es de considerar que el 90% de los depósitos e intereses acumulados del caso concreto asciende a S/. 900.00. Así, bajo la primera interpretación, una vez vigente la norma bajo comentario, se deberían descontar los retiros parciales anteriores (S/. 100.00), por lo que el trabajador podría liberar hasta S/. 800.00. Ello implicaría que la cuenta de CTS resultaría con la suma de S/. 100.00. Bajo la segunda interpretación, en el mismo supuesto comentado, el trabajador podría liberar S/. 900.00. Esto conllevaría agotar todos los depósitos e intereses acumulados de CTS.



Por último, tal como se desprende del propio DS 015-2014, determinado el monto máximo de libre disposición conforme a las reglas antes indicadas, dicho monto deberá observarse cada vez que se solicite un retiro parcial de la CTS durante la vigencia de aquella norma; para lo cual la entidad financiera debe proceder a verificar (calcular), a la fecha de cada acto de disposición, si dicho monto máximo se encuentra agotado o no.

III. CONCLUSIONES

Conforme a todo lo expuesto, el trabajador pescador cuenta con un marco normativo especial en lo que respecta al otorgamiento de beneficios compensatorios y sociales, lo



⁴ Cabe indicar que si bien en el ejemplo la diferencia entre una u otra interpretación es mínima en términos monetarios, repárese que, por una cuestión didáctica, sólo se ha empleado cifras menores, que pueden no resultar cercanas a las cantidades reales correspondientes a la CTS de este grupo de trabajadores.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

que incluye reglas especiales para el cálculo, depósito y retiros parciales correspondientes a la CTS.

En cuanto a la interpretación del DS 015-2014, que habilita temporalmente retiros parciales en un porcentaje mayor que el previsto en el Decreto Supremo Nº 014-2004-TR, consideramos que, para la aplicación del porcentaje de 90%, es necesario tener en consideración el total de los depósitos (abonos) realizados a lo largo del tiempo en la cuenta de CTS del trabajador pescador, así como el total de los intereses que dichos depósitos generaron desde el inicio. Seguidamente, a efectos de determinar el monto máximo de libre disposición en aplicación del DS 015-2014, corresponde que la entidad financiera reste los montos liberados como retiros parciales con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma.

Determinado de esta forma el monto máximo de libre disposición, éste deberá observarse en cada oportunidad que el trabajador pescador solicite un retiro parcial de su CTS durante la vigencia del DS 015-2014; para lo cual la entidad financiera debe proceder a calcular, a la fecha de cada acto de disposición, si dicho monto máximo se encuentra agotado o no.

Sin otro particular.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO

Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e) Dirección General de Trabajo